



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (ESAMUR).

Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, nombrada para dicho cargo por el Decreto de la Presidencia 35/2023, de 14 de septiembre, y en su calidad de Presidenta de ESAMUR, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de los Estatutos de ESAMUR (Decreto 90/2002, de 24 de mayo), en relación con el artículo 6 del Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, **RESUELVE**, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11.1 i) de los Estatutos de ESAMUR (Decreto 90/2002, de 24 de mayo):

Primero. – Aprobación del Plan de Actuaciones para la Prevención, Detección y Corrección del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Intereses.

De esta resolución se dará cuenta al Consejo de Administración de ESAMUR en la primera reunión que se convoque.

Y para que así conste, firmo el presente en Murcia, en la fecha indicada al margen.

SARA RUBIRA MARTÍNEZ

PRESIDENTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESAMUR

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48b729d0-71cb-7495-3653-005656934e7





10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48b12960-71cb-7495-3653-005056934e7

PLAN DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES.





0.- NORMATIVA	3
1. OBJETO.	4
2. MARCO CONCEPTUAL.	4
3. CARACTERIZACIÓN DE LA ENTIDAD.	6
3.1. Competencias y funciones.	6
3.2. Organización y funcionamiento.	8
3.2.1. Organización.	8
3.2.2. Recursos humanos.	8
3.2.3. Recursos presupuestarios.	9
3.2.4. Marco normativo.	9
3.3. Funciones y responsabilidades en la gestión de los riesgos.	9
3.4. Ámbito objetivo de aplicación del Plan	10
4. MEDIDAS ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.	10
4.1. Conflicto de intereses	10
4.2. Medidas específicas para la prevención de los conflictos de interés	12
4.3. Procedimiento para la gestión del conflicto de intereses	15
5. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS CUATRO ELEMENTOS CLAVE DEL DENOMINADO «CICLO ANTIFRAUDE»: prevención, detección, corrección y persecución.	20
5.1. Medidas preventivas.	21
5.2. Medidas de detección.	24
5.3. Medidas de corrección y persecución.	26
ANEXO I Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)	28
ANEXO II Modelo de declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI)	30
ANEXO III Modelo de declaración de conflicto de intereses (DCI)	31
ANEXO IV Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)	32
ANEXO V Metodología para la utilización de la herramienta de evaluación de riesgos	33
ANEXO VI Banderas rojas. Listados de comprobación	34



0.- NORMATIVA

REGLAMENTO (UE) 241/2021 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

REGLAMENTO (UE, EURATOM) nº 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

DIRECTIVA (UE) 2017/1371, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero” (2021/C 121/01).

REAL DECRETO-LEY 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DECRETO-LEY 6/2021, de 2 de septiembre de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ORDEN HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Comunicación 1/2017. De 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos y operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.



1. OBJETO.

El presente documento define los mecanismos que la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (en adelante, **ESAMUR**) ha previsto implantar como su Plan de Actuaciones para la Prevención, Detección y Corrección del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Intereses (en adelante, el plan).

Dicho plan se enmarca dentro de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses previstos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) (BORM 30 de septiembre de 2021) que establece que *con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.*

En cumplimiento de dicho mandato se aprueba este Plan, que tiene por objeto definir las principales acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del PRTR.

El Plan se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, siendo objeto de revisión periódica y actualización continua a medida que se vayan poniendo en marcha los distintos procedimientos de gestión específica de los subproyectos (actuaciones/líneas de ayuda) financiados con cargo al instrumento MRR.

Este Plan posee la estructura de medidas que determina el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en torno a las cuatro áreas clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

2. MARCO CONCEPTUAL.

Las medidas contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, incluidas en el presente Plan, parten de las definiciones de fraude y corrupción recogidas en el artículo 3 del Acuerdo de Financiación del PRTR suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea, así como de las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a



través del Derecho penal (en adelante, Directiva PIF). Esta Directiva fue objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Concepto de fraude: Se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

Concepto de malversación: La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como "*el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión*". Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

1. Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

Concepto de conflicto de intereses: Tal y como se indica en el apartado 4 del presente Plan, existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.





Concepto de doble financiación: En el ámbito del PRTR, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados por el MRR y simultáneamente por otro instrumento de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien por el MRR y simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

Se ha de destacar que la existencia de una infracción del ordenamiento jurídico nacional o europeo que perjudique los intereses financieros de la Unión Europea no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Por irregularidad se entiende toda infracción del ordenamiento jurídico (nacional y europeo) que dé lugar a un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea.

3. CARACTERIZACIÓN DE LA ENTIDAD.

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales es una Empresa Pública Regional, en la modalidad de Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia e independiente de la Comunidad Autónoma y plena capacidad de obra, *entre cuyos objetivos figuran* la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento. Asimismo, podrá realizar todas aquellas actividades en relación con el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estimen conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

3.1. Competencias y funciones.

ESAMUR es la entidad regional competente para la gestión, mantenimiento, y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como la gestión del canon de saneamiento en los términos previstos en la Ley 3/ 2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y en sus Estatutos.

En virtud de su competencia, ESAMUR ejecutará las obras que sobre esta materia la Administración de la Comunidad Autónoma determine y que sean necesarias para construir, ampliar, renovar o mejorar las instalaciones y los medios de explotación, llevar a cabo cuantas actividades comerciales e industriales sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo y todas aquellas actividades en relación con el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Para el cumplimiento de las competencias arriba descritas, corresponde en particular a ESAMUR el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Gestionar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración, así como ejecutar las obras que sobre esta materia determine la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Financiar total o parcialmente la construcción de las instalaciones y obras de saneamiento y depuración que determine la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Recaudar, en periodo voluntario, gestionar y distribuir el canon de saneamiento, con el objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la Ley.
- d) Inspeccionar el destino de los fondos que asigne a otras Administraciones distintas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de financiar actividades o inversiones previstas en la Ley.
- e) Fomentar actividades de formación, promoción, estudio, investigación o divulgación en materia de ahorro de agua en usos urbanos o industriales, prevención y reducción de la contaminación, depuración en origen de los vertidos industriales, reciclado y reutilización de aguas y, en general, todas aquellas materias relacionadas con el saneamiento y depuración de aguas residuales.
- f) Constituir sociedades y participar, de manera transitoria o permanente, en el capital de sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley 3/2000.
- g) Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de vertidos, de la calidad de las aguas residuales, y de sus efectos sobre los medios receptores.
- h) Proponer, a través de la actuación de la Consejería a la que está adscrita, la formación de Mancomunidades municipales de servicios o Consorcios para los fines indicados en la Ley 3/2000 y en su normativa de desarrollo. ESAMUR podrá formar parte de dichos Consorcios previo acuerdo de su Consejo de Administración.
- i) Proponer a la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración a partir de la experiencia derivada de su funcionamiento y para que ésta valore su elevación al Consejo de Gobierno, la aprobación de normas para desarrollo de la legislación básica estatal sobre vertidos y calidad de las aguas.
- j) Proponer al órgano administrativo competente la suscripción de convenios con las Entidades locales para el desarrollo de las actuaciones previstas en la Ley 3/2000 y la actuación coordinada de las respectivas competencias sobre alcantarillado, protección, depuración y saneamiento de las aguas residuales.
- k) Cualesquiera otras que, en relación con su objeto competencial, le encomiende el ordenamiento jurídico o el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



3.2. Organización y funcionamiento.

3.2.1. Organización.

- Consejo de Administración

El consejo de Administración de ESAMUR está formado por representantes de las Consejerías con competencias en Saneamiento y Depuración, Medio Ambiente. Ordenación del Territorio, Urbanismo, Hacienda, Sanidad y también por dos vocales en representación de la Federación de Municipios.

- Consejo de Participación

El Consejo de Participación tiene asignadas funciones generales en materia de Saneamiento y Depuración y expresamente las de informar los Presupuestos Anuales de la Entidad y las modificaciones en las Tarifas del Canon de Saneamiento. En su composición participan representantes de la Administración Regional, de las Organizaciones sindicales y empresariales, la Universidad y la Confederación Hidrográfica del Segura. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Consejo de Administración lo son también del Consejo de Participación.

- Gerente

- Área Jurídica

- Área Técnica

Integrada por los departamentos de Explotación y Control y por la Oficina Técnica.

- Área Económica-Administrativa

Integrada por las áreas de Vertidos Industriales, Contabilidad y Presupuestos e Inspección del Canon.

3.2.2. Recursos humanos.

Las áreas o departamentos responsables de la ejecución de los fondos “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” (en adelante MRR), son el Área Económico-Administrativa, el Área Jurídica y el Área Técnica.

Todos los trabajadores de la entidad están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter indefinido.



3.2.3. Recursos presupuestarios.

ESAMUR no ha desarrollado proyectos financiados con fondos del PRTR ni ha obtenido financiación de dichos fondos.

3.2.4. Marco normativo.

- Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.
- Decreto n.º 90/2002, de 24 de mayo por el se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.3. Funciones y responsabilidades en la gestión de los riesgos.

ESAMUR asume el compromiso de aplicar las medidas de este plan con la máxima diligencia e implantar, en sus procesos propios, las medidas y niveles de control que permitan una eficaz ejecución de los fondos de los que son responsables en un contexto de integridad y prevención de la lucha contra el fraude en los términos establecidos en la normativa europea.

El compromiso de ESAMUR con la política de integridad y prevención de riesgos establecida en el presente plan se formalizará firmando la propuesta de aprobación de este plan específico por el órgano de dirección del mismo.

i. Responsable del plan

Será designado por el Consejo de Administración. Asumirá las funciones previstas en el presente Plan, así como aquellas otras que le atribuya la resolución de su nombramiento.

ii. Creación del Comité de Evaluación del Riesgo de Fraude.

Se creará un Comité de Evaluación del Riesgo de Fraude por el Consejo de Administración de ESAMUR, que tendrá la misión de coordinar todas las actuaciones relacionadas con el ciclo de gestión del fraude y en particular garantizar que, en el ámbito de la gestión de los fondos procedentes del MRR éstos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.



3.4. Ámbito objetivo de aplicación del Plan

Dadas la organización, competencias, funciones y actividad de ESAMUR las medidas y procedimientos previstos en el plan se aplicarán fundamentalmente al ámbito de la contratación pública.

4. MEDIDAS ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.

4.1. Conflicto de intereses

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, regula los conflictos de intereses en el ámbito de la gestión del presupuesto europeo, incluyendo cualquier forma de gestión del mismo (directa, indirecta o compartida). Dicho artículo dispone lo siguiente:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4º del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

A los efectos del apartado 1º, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1º se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”



A partir de esta regulación, se deducen los siguientes aspectos, ya adaptados al ámbito de la gestión del PRTR, que deberán ser tenidos en cuenta por el personal de ESAMUR:

- I. Este concepto es de aplicación a cualquier interviniente en el proceso de gestión, por lo que se hace extensivo tanto a la contratación pública como al resto de instrumentos jurídicos utilizados en la gestión del PRTR. En todo caso, conforme al considerando 104 del citado Reglamento, debe tratarse de personas con responsabilidades, es decir, siguiendo la Comunicación 2021/C121/01, por la que la Comisión Europea aporta orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, debe tratarse de personas responsables del proceso de toma de decisiones o que tengan la capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.
- II. Se entiende que existe un conflicto de intereses “cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones (...) se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.
- III. No obstante, el conflicto de intereses puede generarse al verse amenazada la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones de un determinado empleado público o bien cuando, aun no dándose una amenaza real, la situación pueda ser interpretada por una persona razonable, informada, objetiva y de buena fe como una situación en la que el empleado público tiene una contraposición de intereses.
- IV. En cualquier caso, se establecerá un procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses.

Los **posibles actores implicados** en el conflicto de intereses serán:

- a) Los **empleados públicos** que tengan responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico y que se encuentre en una situación que pueda ser considerada como conflicto de intereses.
- b) Aquellas personas físicas o jurídicas ajenas a ESAMUR que pretendan ser **contratistas, subcontratistas o destinatarios** en general de un instrumento jurídico en el contexto del PRTR que se encuentren en una situación descrita como conflicto de intereses

En el ordenamiento jurídico español, las situaciones que pueden generar conflictos de intereses se encuentran definidas para el alto cargo en el artículo 11.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que son análogas a las indicadas para todo empleado público en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Por esta razón, las situaciones que implicarían la existencia de un conflicto de intereses a tenor de lo dispuesto en el apartado 3º del citado



artículo 61 deben considerarse recogidas en las diferentes situaciones que conforman los motivos de abstención descritos en del artículo 23.2 LRJSP.

En consecuencia, lo que implica para el empleado público, sin perjuicio del cumplimiento del código de conducta para evitar incurrir en situaciones de este tipo en el futuro, es la necesidad de realizar una autoevaluación que le permita valorar si se encuentra o no en una de estas situaciones, dando cumplimiento al procedimiento indicado en el **apartado 4.3 del presente Plan**.

4.2. Medidas específicas para la prevención de los conflictos de interés

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el MRR se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Asimismo, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, la descripción del procedimiento de carga de información en la **herramienta informática MINERVA** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin información de titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

Teniendo en cuenta que las medidas antifraude, tanto preventivas como de detección, previstas en el **apartado 5º del presente Plan (sub-apartados 5.1 y 5.2)** son aplicables a los cuatro riesgos, incluido el conflicto de intereses, en este apartado se indican las específicas de este riesgo; lo que se concreta en la siguiente medida preventiva:



- **Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR en el ámbito de la contratación pública.**

1. Se cumplimentará una DACI por cada una de las personas cuya situación le permita adoptar decisiones o influir de forma razonablemente significativa en el procedimiento. En todo caso, será cumplimentada por el órgano de contratación unipersonal y por los miembros del órgano de contratación si es colegiado, por el personal que redacte los pliegos de licitación, por los expertos que evalúen las ofertas, por el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y por el responsable del contrato.

La DACI se formalizará en función del momento de participación del procedimiento por parte de cada uno de los empleados públicos.

Los documentos que recojan las DACI realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas conforme sus normas de funcionamiento deberán quedar incorporadas en el expediente de contratación. **Se deberá utilizar el modelo de DACI que se recoge en el ANEXO I del presente Plan.**

2. Igualmente, será obligatoria la cumplimentación de una declaración de **compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI)** como requisito a aportar por los contratistas y subcontratistas. En este sentido, la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, señala que el contratista debe cumplimentar y presentar la declaración, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después. Igualmente, habrá de presentarse por todos los subcontratistas que, en su caso, existiesen. En el caso de los adjudicatarios de un acuerdo marco, así como los adheridos a un sistema dinámico de adquisición, además de cumplimentar la DCCI con motivo del acto de formalización, deberán actualizarla con carácter anual.

A tal efecto, el contratista y, en su caso, los subcontratistas deberán entregar firmado antes de la formalización del contrato o antes del inicio de los trabajos, en caso de subcontratistas, el **modelo de declaración incluido el ANEXO II del presente Plan.**

- **Herramienta informática MINERVA.**

A través de MINERVA, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico





susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

Asimismo, se prevé un sistema específico de obtención de información sobre titularidades reales para los casos en los que para el licitador o el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, entre otros supuestos, en el caso de determinadas entidades no residentes.

El procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, se iniciará con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, para lo cual tendrán acceso a la herramienta informática de data mining antes mencionada, con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.

Se considera responsable de la operación al órgano de contratación o al órgano competente para la concesión de la subvención. Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR identificarán en la aplicación CoFFEE a los responsables de cada operación. Cada responsable de operación se identificará por un código de referencia (CRO) generado por la aplicación CoFFEE.

Este código de referencia de operación (CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y el sistema de información de gestión del PRTR, CoFFEE.

Los responsables de operación accederán a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico cualificado, debiendo incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos, en los siguientes términos:

- a) Los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos.
- b) Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras o solicitantes.

Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA devolverá los resultados del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados y efectos:

- a) No se han detectado banderas rojas, el procedimiento puede seguir su curso.



- b) Se ha detectado una/varias banderas rojas. Se pondrá en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico, a fin de que, en su caso, se abstenga.
- c) Se ha detectado una/varias banderas negras. No se ha encontrado la titularidad real, lo que impide el análisis del conflicto, se debe realizar el procedimiento reflejado en el art. 7 de la Orden.

4.3. Procedimiento para la gestión del conflicto de intereses

A. Conflicto de intereses detectado por el propio empleado público, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida:

Todo empleado público que deba proceder a cumplimentar una DACI, deberá realizar previamente una autoevaluación que consistirá en un análisis de su situación respecto del procedimiento administrativo que se pretende tramitar a efectos de identificar posibles amenazas a su imparcialidad que puedan influir en sus actuaciones de manera que puedan implicar un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea. En concreto, deberá analizar si incurre en alguna de las siguientes situaciones, configuradas como motivos de abstención de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 LRJSP:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el punto anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Si como resultado de dicha autoevaluación, el empleado público concluye:



- a) Que no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores, suscribirá la correspondiente **DACI (ANEXO I del presente Plan)**, que se conservará junto con el resto de la documentación del expediente.

Si con posterioridad a dicha evaluación inicial, el empleado público tuviese conocimiento de algún hecho o circunstancia sobrevenida o cualquier cambio que afectase a su situación y que, como consecuencia de este, podría incurrir en alguna de las situaciones anteriormente citadas, deberá proceder, en cuanto tenga conocimiento, conforme a lo descrito en la letra b) siguiente.

- b) Si, por el contrario, concluye que se encuentra en alguna de las situaciones anteriores:

Dicho empleado público:

- i. Deberá abstenerse provisionalmente de realizar ningún trámite relativo a dicho expediente.
- ii. Deberá cumplimentar una Declaración de Conflicto de Interés (DCI), que será remitida, a la mayor celeridad, al órgano competente, en la que se indicará, al menos:
 - en qué situación de las anteriormente citadas se incurre, detallando las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones,
 - la identificación del expediente de contratación o del convenio o encargo afectado,
 - la identificación de los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades,
 - y su opinión personal sobre si debe ser apartado de la tramitación del expediente o si, por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.

En el ANEXO III se incluye el modelo de DCI a cumplimentar.

El órgano competente tras realizar las averiguaciones e indagaciones que correspondan, evaluará si efectivamente:

- i. Se trata de alguna de las situaciones anteriores y, por ende, concurre alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 23.2 LRJSP.
- ii. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.



- iii. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- iv. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

El órgano competente resolverá el procedimiento en el **plazo máximo de tres días**, a contar desde la recepción del DCI, bien adoptando la decisión de separar del procedimiento a la persona afectada y designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas, o bien determinando, de forma motivada, que no concurren los supuestos anteriormente descritos. En ambos casos, se dará audiencia al empleado público.

Deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento en el expediente del contrato, convenio o encargo afectado.

Asimismo, el órgano competente podrá solicitar el asesoramiento del coordinador antifraude correspondiente y, en todo caso, dará conocimiento a éste de la tramitación de los procedimientos para la gestión del conflicto de intereses que lleve a cabo dicho órgano.

B. Conflicto de intereses comunicado por terceras personas, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida:

En el caso de que se haya puesto en conocimiento del **órgano competente** por cualquier medio de la existencia de una situación de conflicto de intereses, este actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, es decir:

1. Ordenará que el empleado público se abstenga provisionalmente de realizar cualquier trámite relativo a dicho expediente.
2. Realizará las averiguaciones e indagaciones que correspondan para evaluar si efectivamente:
 - i. Se trata de alguna de las situaciones anteriores y, por ende, concurre alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 23.2 LRJSP.
 - ii. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.



- iii. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- iv. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

3. Resolverá el procedimiento en el plazo máximo de cuatro días, a contar desde la recepción de la comunicación:

- En caso de que el órgano competente considere que efectivamente concurren los supuestos anteriores:

- i. Se comunicará al empleado público afectado por escrito y a la mayor celeridad posible, la existencia de un conflicto de intereses, detallándose el motivo o motivos en los que se fundamenta, dándole audiencia al empleado al día siguiente de la recepción por este del mencionado escrito.
- ii. En el trámite de audiencia, el empleado afectado manifestará al órgano competente si, a su leal saber y entender, se da o no en él el motivo o motivos de abstención alegados (causas de recusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LRJSP):

- Si el empleado afectado apreciase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente acordará la separación de dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitirá la documentación a la Inspección General de Servicios.

- Si el empleado afectado **negase la concurrencia** de la causa de recusación, el órgano competente resolverá, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos:

- bien adoptando la decisión de **separar de dicho empleado** del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitiendo la documentación a la Inspección General de Servicios.
- o bien determinando, de forma motivada, que finalmente **no concurren los supuestos anteriormente descritos**, tras la información o documentación proporcionada por el empleado afectado en el trámite de audiencia.





C. Conflicto de intereses detectado a través de MINERVA.

I.- Procedimiento en caso de identificación del riesgo de conflicto de interés (bandera roja).

Recibida la información de identificación de bandera roja, el decisor afectado podrá abstenerse en el plazo de dos días hábiles. Se volverá a realizar el análisis respecto de la persona que sustituya a la abstenida.

Si la persona afectada alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI (según Anexo II de la Orden), cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos. Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado, creada para tal fin en la Orden. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

El responsable de operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe del Comité Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos



de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

II.- Procedimiento en caso de que no existan datos de titularidad real en la AEAT (bandera negra).

Si en el análisis realizado en MINERVA no existen datos de titularidad real del licitador o del solicitante de ayuda, se podrá continuar con el procedimiento en curso.

Cuando se trate de empresas extranjeras que no tienen datos en la AEAT, se activará el protocolo de obtención de información que se haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.

En todo caso y simultáneamente, el órgano de contratación y el órgano de concesión de subvenciones solicitarán a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, que deberán aportar en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. En caso de no aportar dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Una vez recibidos los datos de titularidad real, el responsable de la operación introducirá en MINERVA los datos de los titulares reales recuperados, para su análisis del riesgo de conflicto de interés.

D. Conflicto de intereses detectado una vez realizadas las actuaciones susceptibles de ser constitutivas de conflicto de intereses:

En el caso de que se haya tenido conocimiento por cualquier medio una situación de conflicto de intereses que no haya sido tratada mediante el procedimiento anterior y se hayan realizado las tareas correspondientes, se aplicara el procedimiento previsto para los **supuestos de fraude en el apartado 5.3**. Asimismo, deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento.

5. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS CUATRO ELEMENTOS CLAVE DEL DENOMINADO «CICLO ANTIFRAUDE»: prevención, detección, corrección y persecución.

A continuación, se definen las medidas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como entidad decisora, contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.



5.1. Medidas preventivas.

La elección, por parte de ESAMUR, de medidas preventivas dirigidas a evitar la concurrencia de los cuatro riesgos anteriormente citados ha de enmarcarse en el contexto normativo vigente, así como en las características del personal de ESAMUR y el tipo de gestión a realizar en la ejecución del PRTR.

Por ello, se parte de la existencia de un conjunto de medidas regulatorias existente en nuestro ordenamiento jurídico que no se detallan en este Plan al ser de aplicación general, sin perjuicio de que hayan de ser comunicadas en el marco de las medidas concretas adoptadas para esta Entidad.

Así, se establecen las siguientes medidas preventivas:

A. Compromiso de integridad y marco ético de la integridad institucional.

La mejora continua en la calidad de los servicios prestados, la atención a las necesidades de toda la ciudadanía y la transparencia y la integridad de la actividad pública actúan como principios vertebradores que presiden la actividad de ESAMUR y, como tales, son asumidos como compromiso de actuación de sus órganos de dirección y de los empleados públicos que trabajan en el mismo.

ESAMUR asume como propias las directrices y manifestaciones realizadas en el Sistema de Integridad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2019 (BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019), así como en el Código Ético de los Altos Cargos, en el Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia y en el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, publicada en el BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), y que aparece publicado en:

<https://transparencia.carm.es/sistema-de-integridad-institucional#gsc.tab=0>

Asimismo, la dirección de ESAMUR asume el compromiso de actuar de conformidad con los principios éticos y de actuación establecidos en el artículo 52 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 53 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

B. Se ha establecido por ESAMUR medidas para la prevención y detección del conflicto de intereses (medidas comunes, dirigidas tanto al conflicto de interés como a los otros tres riesgos, recogidas en este apartado 5º, así como una medida específica de prevención recogida en el apartado 4º del presente Plan) y un procedimiento para dar respuesta a su concurrencia.



C. Se realizará una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5.c de la Orden HFP/1030/2021, todo plan de medidas antifraude debe prever "...la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal". En este sentido, la evaluación de riesgo se configura una medida de prevención, pero también de detección.

En virtud de lo anterior, este Plan incluye la realización de una evaluación sobre los cuatro riesgos (fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación) que afectan a la ejecución del Mecanismo y con respecto a los cuales resulta preciso adoptar medidas de prevención y detección, así como la revisión periódica de dicha evaluación, de conformidad con lo indicado en la **"Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR" emitida por el SNCA de la IGAE.**

En concreto, se establecen los siguientes parámetros para la realización de dicha evaluación:

1. Deberá realizarse una evaluación de riesgos inicial en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de aprobación del presente Plan.
2. Dicha evaluación se basará en la herramienta de evaluación de riesgos o matriz de riesgo proporcionada por el SNCA de la IGAE en el anexo I de la "Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR". En el **ANEXO V** del presente Plan se incluye la metodología para la utilización de la citada herramienta, así como la herramienta de evaluación de riesgos en formato Excel.
3. Para la realización de la evaluación del riesgo se tendrán en cuenta, entre otros, los informes de control financiero permanente de la Intervención General de la CARM o informes emitidos por otras instituciones de control implementados sobre los negocios jurídicos celebrados por ESAMUR durante años anteriores, aunque dichos negocios jurídicos no se hayan utilizado para gestionar gasto financiado con el MRR, con la finalidad de obtener un diagnóstico inicial acerca de la idoneidad de las actividades de control existentes y determinar los controles preventivos a realizar que tengan por objeto mitigar los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
4. La matriz de evaluación inicial del riesgo será revisada con periodicidad preferentemente anual, basándose en los resultados de las actividades de control desarrolladas sobre los negocios ejecutados con financiación del Mecanismo, lo que redundará en la modificación o adaptación de los controles preventivos y de detección.

En concreto, la evaluación inicial, así como las posteriores, serán objeto de revisión de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de nivel aceptable en la evaluación inicial o inmediatamente anterior (de acuerdo con la metodología descrita en el anexo V del presente Plan), se realizará una reevaluación en el plazo de un año. No obstante, dicha



reevaluación podría realizarse a los dos años si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.

b) Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de significativo en la evaluación inicial o inmediatamente anterior, se realizará una revisión de la evaluación una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas adicionales.

c) Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de grave en la evaluación inicial o inmediatamente anterior, se realizará una revisión de la evaluación de forma inmediata, en el plazo más breve posible.

d) Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la revisión de las partes pertinentes de la evaluación inicial o inmediatamente anterior si:

- Se ha comunicado la existencia de un caso de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación,
- o si se producen cambios significativos (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.) en ESAMUR.

5. La evaluación deberá realizarse por el órgano responsable de la ejecución de las inversiones o fondos.

D. Procedimientos para evitar la doble financiación

La práctica totalidad de actuaciones realizadas por ESAMUR son ejecutadas mediante contratación pública, por lo que muy excepcionalmente se llevarán a cabo concesiones de subvenciones o ayudas públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el riesgo de doble financiación en el caso de ESAMUR es reducido, por lo que se establecen las siguientes medidas:

1. Las memorias justificativas de gasto de cada expediente deberán contener obligatoriamente la identificación de las fuentes de financiación.

En los contratos basados en acuerdos marco y en los específicos de los sistemas dinámicos de adquisición, esta información deberá, además, constar en la documentación contractual que se determine por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2. Cumplimentación por el contratista o, en su caso, subcontratistas de una declaración en la que se manifiestan no incurrir en supuestos de doble financiación. A tal efecto, estos deberán entregar firmado en el momento de la formalización del contrato o con carácter previo al inicio de los trabajos, en caso de subcontratistas, el modelo declaración incluido en el **ANEXO IV** del presente Plan.



E. Formación y sensibilización:

Se fomentará la formación y la sensibilización, dirigida a todos los niveles jerárquicos tanto empleados públicos como altos cargos, de forma que todos los integrantes de ESAMUR que participan en la ejecución de los fondos del MRR así como en su seguimiento tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, conozcan la política antifraude de ESAMUR, adquieran capacitaciones para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los citados riesgos y que haya una transferencia de conocimientos a través de compartir experiencias.

En este sentido, se impartirán acciones de formación y sensibilización de forma recurrente, que se articularán mediante la impartición de cursos, seminarios o reuniones (sobre los que se conservará justificación documental) o a través de otras vías de comunicación como boletines, carteles o sitios de internet.

En concreto, se incorporará anualmente en los programas de formación del departamento un curso específico sobre los aspectos anteriormente citados, de carácter obligatorio para el personal afectado, y cuya impartición se realizaría en varias convocatorias para facilitar la asistencia de dicho personal al mismo.

5.2. Medidas de detección.

A) Establecimiento de banderas rojas:

Se ha elaborado un catálogo de banderas rojas o indicadores de riesgo para la lucha contra el fraude y la corrupción en el ámbito de actuación de ESAMUR y se ha definido el procedimiento a seguir en el caso de que se detecte alguna de esas banderas rojas. Para su elaboración se ha partido de la relación de banderas rojas que se incluyen en el anexo II de la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR” emitida por el SNCA de la IGAE, si bien se trata de un listado abierto; pudiendo incorporarse, por tanto, aquellas otras banderas rojas adicionales que se estimen convenientes.

Una bandera roja es un indicador de alerta que representa un aviso de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad, constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

Teniendo en cuenta el ámbito de actuación de ESAMUR en el marco del PRTR y que los instrumentos jurídicos mediante los que se ejecutan fondos del MRR son los contratos, se han definido las banderas rojas para ellos como posibles indicadores de alerta, las cuales se encuentran incluidas en las listas de comprobación recogidas en el **ANEXO VI** del presente Plan.

Metodología:

1. En los procedimientos que se tramiten en ESAMUR para la ejecución de actuaciones del PRTR que impliquen financiación con cargo al MRR, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación por parte del



órgano responsable, la revisión de las banderas rojas que se han definido para el correspondiente instrumento jurídico.

2. Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento (ya que algún indicador puede no ser aplicable en alguna de las fases, pero sí en otras), de manera que se cubran todas las banderas rojas de la lista de comprobación correspondiente del citado **ANEXO VI** del presente Plan.
3. Estas listas de comprobación serán objeto de revisión y ampliación cuando se estime conveniente.
4. La constatación de la existencia del supuesto al que hace referencia la bandera roja deberá obligar al personal y a los responsables a actuar conforme lo indicado en el **apartado .3**. En este sentido, debe tenerse presente que la existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude u otras irregularidades, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular. Para ello, en la parte final del citado **ANEXO VI**, se incluye un documento Excel con las listas de comprobación en el que se exponen, para cada bandera roja, posibles actuaciones de verificación o control para contrarrestar el posible riesgo a futuro.

B) Comunicación al personal de ESAMUR de los sistemas de comunicación e información antifraude.

Se ha informado al personal de:

- Por resolución del Presidente del Consejo de Administración de ESAMUR, de fecha 14 de junio de 2023, de que esta entidad se ha adherido al **Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y al **Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos**, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión de 18 de mayo de 2023.

Dicho sistema se constituye como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

El siguiente enlace ofrece información sobre su regulación y permite el acceso a un formulario de denuncia:

<https://esamur-buzoninformante.carm.es/#/>

- Para la gestión del **canal externo de comunicaciones** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribirá el correspondiente convenio con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) prevista en la Ley 2/2023,



de 20 de febrero, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la referida ley.

- La existencia del canal de denuncias habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE (**canal Infofraude**) para la comunicación de información, a título particular y confidencial, sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al MRR, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del SNCA de la IGAE sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

El siguiente enlace ofrece información sobre su regulación y permite el acceso a un formulario de denuncia:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

5.3. Medidas de corrección y persecución.

Protocolo en caso de posible fraude, corrupción o conflicto de intereses.

Se establece el siguiente protocolo para la corrección y persecución de los casos en los que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude, corrupción o conflicto de intereses:

a) El responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude, corrupción o conflicto de intereses, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

- 1.- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude, corrupción o conflicto de intereses;
- 2.- Suspender inmediatamente el procedimiento y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
- 3.- Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
- 4.- Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, al **responsable del Plan**, para valoración de la posible existencia de fraude, corrupción o conflicto de intereses;
- 5.- Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude, corrupción o conflicto de intereses.



6.- Cuando se trate de una situación de fraude, corrupción o conflicto de intereses de la que pudiera ser responsable un alto cargo, se remitirá la información a la Unidad de Conflicto de Intereses para que actúe de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b. Una vez recibido el asunto por el **responsable del Plan**, este procederá a **evaluar de manera objetiva** la posible existencia de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, **elaborará un escrito** en el que se describirán:

- Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas, adjuntando el informe remitido por el órgano administrativo que detectó inicialmente dichos hechos, junto con la evidencia documental.
- En su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española y las responsabilidades de orden administrativo, patrimonial, contable o penal que pudieran derivarse.

De acuerdo con la citada evaluación podrá:

- a. Trasladar el escrito, junto con la documentación anexa (informe y evidencia documental) a los órganos competentes en función del tipo de responsabilidad que pudiera derivarse. La comunicación a la Fiscalía Europea se realizará conforme al modelo previsto en la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR emitida por el citado SNCA, salvo que se haya emitido otro por la propia Fiscalía.
- b. Comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la IGAE, mediante el formulario incluido en el anexo IV de la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”⁶ emitida por el citado SNCA. En el caso de que se inicie un procedimiento administrativo sancionador, este se comunicará igualmente al SNCA.
- c. Comunicarlo a los órganos competentes en materia disciplinaria para que adopten, en su caso, las medidas correspondientes.



ANEXO I

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Identificación del expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación, tramitación y seguimiento de la ejecución del expediente, declara/n:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. (solo en casos de contratación pública)
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».





Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano responsable del procedimiento, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha, firma y nombre completo)

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48b12960-71cb-7495-3653-00505695934e7



ANEXO II

Modelo de declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI)

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como contratista/subcontratista, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Segundo. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

(Fecha, firma y nombre completo del representante legal)

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46b12960-71cb-7495-3653-0050569594e7



ANEXO III

Modelo de declaración de conflicto de intereses (DCI)

D. , empleado público con NIFque desempeña su puesto de trabajo
en.....

En relación con el expediente con nº/ref. .. relativo al contrato/convenio/encargo (*se indicará el que proceda*) de (*objeto del negocio jurídico*) en el cual intervengo, confirmo, de acuerdo con mi leal saber y entender, lo siguiente:

Considerando las características de las funciones y responsabilidades que desempeño en relación con el citado expediente, y una vez realizada la autoevaluación para detectar la posible existencia de conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3.A del Plan de Medidas Antifraude de ESAMUR, considero que incurro en alguna de las situaciones que se describen en el citado apartado, por lo que procedería mi abstención provisional en los trámites relativos a dicho expediente.

A continuación, se describe la situación concreta en la que me encuentro:

(Deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

- *Se identificará en cuál de las situaciones recogidas en el apartado 5.3 del Plan de Medidas Antifraude se incurre,*
- *Se detallará las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones,*
- *Se identificará todos los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades,*
- *Su opinión personal sobre si debe ser apartado de forma definitiva de la tramitación del expediente o, si por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.)*

Lo que comunico al (superior jerárquico), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(Fecha y firma)



ANEXO IV

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña _____, con DNI _____, como titular del órgano/ Consejero

Delegado/Gerente/ de la entidad _____, con NIF _____, y

domicilio fiscal en

_____ que participa como

contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés profesional, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

_____, XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48b129d0-71cb-7495-3653-0050569834e7



ANEXO V

Metodología para la utilización de la herramienta de evaluación de riesgos

Es la herramienta de evaluación de riesgos en formato Excel que se publicará junto a este plan en la página web de ESAMUR. En ella se definen los riesgos (R) que pueden aparecer en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo realizada a través de contratos (C: C.R)

Dicho Excel contiene las instrucciones precisas de uso de la herramienta.

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48b12960-71cb-7495-3653-005056934e7



ANEXO VI Banderas rojas. Listados de comprobación

CONTRATOS

C	CONTRATOS BANDERAS ROJAS	SI	NO	N/A
C.R1	Limitación de la concurrencia			
1.1	Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.			
1.2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.			
1.3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.			
1.4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.			
1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.			
1.6	Reclamaciones de otros licitadores.			
1.7	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.			
1.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas			
2.1	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores			
2.2	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación			
2.3	Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.			
2.4	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.			
2.5	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia			
2.6	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y			
2.7	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ellos.			
2.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48bf2960-71cb-7495-3653-005056984e7





C	CONTRATOS BANDERAS ROJAS	SI	NO	N/A
C.R3	Conflicto de intereses			
3.1	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del			
3.2	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.			
3.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.			
3.4	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.			
3.5	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.			
3.6	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.			
3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.			
3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el			
3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.			
3.10	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación			
3.11	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.			
3.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas			
4.1	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.			
4.2	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.			
4.3	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.			
4.4	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.			
4.5	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.			
4.6	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.			
4.7	Cambios en las ofertas después de su recepción.			
4.8	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.			

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48bf2960-71cb-7495-3653-0050569584e7





C	CONTRATOS BANDERAS ROJAS	SI	NO	N/A
4.9	Quejas de otros licitadores.			
4.10	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.			
4.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato			
5.1	Fraccionamiento en dos o más contratos.			
5.2	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.			
5.3	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.			
5.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R6	Incumplimientos en la formalización del contrato			
6.1	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.			
6.2	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.			
6.3	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.			
6.4	Inexistencia de contrato o expediente de contratación.			
6.5	Falta de publicación del anuncio de formalización.			
6.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato			
7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.			
7.2	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.			
7.3	Subcontrataciones no permitidas.			
7.4	El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato.			
7.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R8	Falsedad documental			





C	CONTRATOS BANDERAS ROJAS	SI	NO	N/A
8.1	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.			
8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.			
8.3	Prestadores de servicios fantasmas.			
8.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R9	Doble financiación			
9.1	Se produce doble financiación.			
9.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
10.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.			
10.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.			
10.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.R11	Pérdida de pista de auditoría			
11.1	No ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.			
11.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.			
11.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.			
11.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			
C.RX	<i>Incluir la denominación de riesgos adicionales...</i>			
X.X	<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>			

10/11/2023 14:15:52

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48b12940-71cb-7495-3653-0050569534e7

